Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de febrero de 2017.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el pedido de aclaratoria deducido por la demandada a fs. 328/328 vta. debe ser admitido, pues en la resolución de fecha 18 de octubre de 2016 se ha omitido el pronunciamiento sobre costas.

Por ello, se aclara el fallo de fs. 325, en el sentido de que las costas deben ser impuestas a la parte actora (arts. 73 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 53 de la ley 27.260). Notifíquese y devuélvase como está ordenado.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de aclaratoria interpuesto por **la Administración Federal de Ingresos Públicos**, representada por la **Dra. Liliana Andrea Pérez**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Laura Cristina Consoli**.